

RESOLUCIÓN No. **A** 0002AUGUSTO BARRERA GUARDERAS  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

## CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde del Distrito Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, los literales f), g) y h) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con los literales f), g) y h) del artículo 84 del mismo cuerpo normativo, establece que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "... f) *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno. (...)*";
- Que, el literal h) del artículo 55 del COOTAD establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es la de: "... h) *Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines (...)*";
- Que, los literales i) y l) del artículo 60 del COOTAD determinan que son atribuciones del Alcalde: "... i) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su*

RESOLUCIÓN No. **A** 0002

cargo (...); l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicecalde o vicecaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias. (...);

Que, el inciso primero del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República";

Que, los literales a), g), j), l) y m) del numeral segundo del artículo 7 de la ordenanza metropolitana No. 236, sancionada el 24 de abril de 2012, establece que los órganos y organismos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrán: "(...) a) Formular y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en todo ámbito relacionado con el turismo, su desarrollo y promoción, contando, para aquello, en caso de ser necesario, con los órganos y organismo públicos y sujetos de derecho privado, incluidas las organizaciones sociales o comunidades organizadas; (...) g) Realizar o contratar los estudios necesarios vinculados con la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito y sus zonas de influencia; (...) j) Facilitar e incentivar inversiones públicas, privadas o mixtas en infraestructura y equipamiento con relevancia para el desarrollo de la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito; (...) l) Participar en la celebración de convenios de cooperación, colaboración y cualquier otro instrumento necesario, en el marco del ordenamiento jurídico, con entes públicos y privados para emprender planes, programas, proyectos y acciones vinculadas con el turismo, su desarrollo y promoción; m) Ejecutar cualquier otra actividad que se estime adecuada y conveniente para el desarrollo y promoción de las actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito; y, en particular, para gestionar el destino turístico.";

Que, el artículo 15 de la ordenanza metropolitana No. 309, sancionada el 16 de abril de 2010, de creación de empresas publicas metropolitanas, establece como objetos principales de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico los siguientes: "a) Desarrollar la actividad turística en el Distrito Metropolitano de





RESOLUCIÓN No. **A** 0002

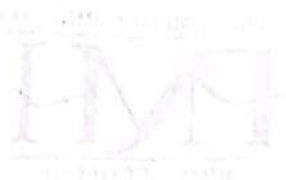
*Quito, tales como la generación y reconversión de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras; b) Fomentar la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema; f) Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas; g) Prestar servicios públicos, a través de la infraestructura a su cargo, como partícipe o integrador en la actividad de ferias, eventos y convenciones; h) Prestar servicios públicos relacionados con la gestión de Quito como destino turístico en todos los ámbitos de la actividad turística; e, i) Las demás actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la ley, y las que en esta materia le han sido transferidas por el Gobierno Nacional.”;*

**Que,** el artículo 1 de la ordenanza metropolitana No. 3535, sancionada el 9 de agosto de 2004, que rige el uso y destino de los terrenos ocupados por el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, establece que en los terrenos de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ocupados por esta terminal aérea, se aprovechará la infraestructura construida en la implementación de un Centro de Convenciones, una vez que inicien las operaciones del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito;

**Que,** el Concejo Metropolitano, mediante resolución No. C 408, de 31 de julio de 2012, resolvió autorizar el fraccionamiento de un área de terreno de 11,4 hectáreas, de la totalidad del predio donde se ubica en la actualidad el terminal del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, sobre la cual se desarrollará el Centro de Convenciones referido en el considerando anterior;

**Que,** mediante esta misma resolución, el Concejo Metropolitano autorizó al Alcalde del Distrito Metropolitano para que disponga a los órganos y dependencias municipales la instrumentación de las acciones tendientes al desarrollo e implementación de la resolución;

**Que,** a través del uso de los bienes inmuebles de patrimonio municipal, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito puede generar inversiones responsables que aporten un valor agregado en el desarrollo económico, productivo y turístico de la ciudad, así como la generación de empleos de calidad mediante la implementación



RESOLUCIÓN No. **A** 0002

de proyectos que cumplan con los componentes necesarios para el desarrollo del turismo en la ciudad;

**Que**, mediante oficio No. 1601 de 25 de enero de 2013, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, remite el informe técnico – jurídico favorable para que se delegue a ésta la ejecución del proyecto del Centro de Convenciones de la Ciudad, así como el uso y administración del área donde actualmente se asienta el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre;

**Que**, mediante oficio No. 050-SDCPC-L de 25 de enero de 2013, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad recomienda la delegación referida en el considerando anterior; y,

**Que**, mediante oficio No. 012-13-PMSZ de 28 de enero de 2013, la Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal favorable para el contenido de la presente resolución administrativa.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, 60 literales b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico "Quito Turismo", a coordinar, preparar, elaborar y adoptar las medidas necesarias, conforme el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente, para la ejecución del proyecto de desarrollo del Centro de Convenciones de la Ciudad, a implementarse en el área de terreno de 11,4 hectáreas especificada en el artículo 3 de la resolución del Concejo Metropolitano No. C 408 de 31 de julio de 2012, que se individualizará luego del fraccionamiento del predio de mayor extensión en donde funciona actualmente el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, proyecto que deberá ser puesto a consideración del Concejo Metropolitano para su aprobación.

**Artículo 2.-** Encargar a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico "Quito Turismo", la administración y uso del área e instalaciones referidas en el artículo anterior, mientras se cumple lo previsto en dicha norma, a fin de precautelar el uso eficiente de los recursos municipales objeto de la presente Resolución.







NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

RESOLUCIÓN No.

**A**0002

**PMH**

Disposición final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano de Quito, 30 ENE 2013

EJECÚTESE

Dr. Augusto Barrera Guarderas  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 ENE 2013 - LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito, 30 ENE 2013

Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DXAC

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
PROCURADURÍA METROPOLITANA  
CERTIFICO QUE: El presente documento es COMPULSA de la COPIA que reposa en los archivos de esta dependencia. Quito a los 24 AGO 2016  
*Patricia Andrade Baroja*  
PROCURADURÍA METROPOLITANA





ORIENTE  
SEGUROS

Asegurado : 6287 - FUNDACION EL TRIANGULO

Póliza N°: 8798

Vigencia Desde las 12:00 : 4-7-2016  
Vigencia Hasta las 12:00 : 1-6-2017

Seguro de : INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Anexo N°: 14141

Duración : 332 D

CONDICIONES PARTICULARES

ENDOSO DE BENEFICIARIO ACREEDOR

Para adherirse y formar parte de la Póliza de INCENDIO Y/O RAYO No.8798 anexo No 14140. emitida a favor de FUNDACION EL TRIANGULO.--.

A solicitud del Asegurado, se hace constar que la Póliza arriba citada se designa beneficiario acreedor al MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO hasta por el valor de USD. 210,680.79 (DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).....

En caso de siniestro amparado por la Póliza, la Compañía pagará al Beneficiario Acreedor el valor del crédito pendiente, sin necesidad de notificación Judicial, hasta por la suma arriba establecida, pago que estará sujeto a la regla proporcional señalada en la Póliza.

La designación posterior de un nuevo beneficiario y que afecte el interés del Beneficiario Acreedor, deberá hacerse con el consentimiento expreso de éste.

Rubros endosados:

- Edificio e instalaciones

Este endoso modifica y deja sin efecto el endoso 14101 emitida el 15 de Junio del 2016.

En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 4 de JULIO de 2016

EL ASEGURADO Y/O SOLICITANTE

*[Handwritten signature]*

LA COMPAÑIA  
SEGUROS ORIENTE S.A.

*[Handwritten signature]*

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
 PROCURADURÍA METROPOLITANA  
 CERTIFICO QUE: El presente documento es COMPULSA de la COPIA que reposa en los archivos de esta dependencia. Quito a los 24 AGO 2016  
*[Handwritten signature]*  
 PROCURADURÍA METROPOLITANA







# SEGUROS ORIENTE S.A

**ORIENTE**  
SEGUROS

Ref. FACTURA 001-056-028970  
 NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA  
 RUC 1790340001000  
**PMH**  
 Autorización N.º N/A

El presente formulario fue aprobado con Resolución No. SB-INS-2001-197

CONTRIBUYENTE ESPECIAL Resolución 281  
QUITO, ECUADOR

SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	Nº. Renovación	DOC.AFECTADO
INCENDIO Y LINEAS ALIADAS	8798	14140	0	

<b>Solicitante</b> :	6287 - FUNDACION EL TRIANGULO
<b>R.U.C. ó C.I.</b> :	1791284801001
<b>Dirección Cobro:</b>	JUANA TERRAZAS N:S/N Y PASAJE C SECTOR:PONCEANO BAJO
<b>Teléfono</b> :	022484481/022481073
<b>Asegurado</b> :	6287 - FUNDACION EL TRIANGULO
<b>R.U.C. ó C.I.</b> :	1791284801001
<b>Dirección</b> :	JUANA TERRAZAS N:S/N Y PASAJE C SECTOR:PONCEANO BAJO
<b>Documento</b> :	ENDOSO DE ADICION O DEVOLUCION-ENDO
<b>Tipo Operacion:</b>	DIRECTA
<b>Sucursal</b> :	QUITO
<b>Agente</b> :	RAUL COKA BARRIGA A.A.P.S. CIA. LTDA.
<b>Moneda</b> :	Dolares EE.UU

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA**  
 CERTIFICO QUE: El presente documento es COMPULSA de la COPIA que reposa en los archivos de esta dependencia. Quito a los 24 AGO 2016

SEGUROS ORIENTE S.A., que en adelante se denominará "La Compañía", en virtud de la solicitud de seguro que forma parte integrante de este contrato, de conformidad con las Condiciones Generales Aprobadas por la Superintendencia de Bancos con Resolución N.º SB-INS-2001-197, especiales y particulares de esta póliza, convenidas entre las partes para ser ejecutadas de buena fe, se obliga a favor del "Asegurado" durante la vigencia del contrato, contra los riesgos y por las sumas que se establecen a continuación:

SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	DESDE	HASTA
US\$ 78,357.07	332 días	04/07/2016 12h00	01/06/2017 12h00

**RIESGO ASEGURADO**

Las condiciones se detallan desde la hoja nro. 1 en adelante

Prima Neta	3.5 % Contrib. SIB	0.5 % Contrib. Seg. Camp	Der. Emisión
US\$ 142.54	US\$ 4.99	US\$ 0.71	US\$ 0.50
Otros Cargos Con Iva	Base Imponible	IVA 14.00%	Otros Cargos Sin Iva
US\$ 0.00	US\$ 148.74	US\$ 20.82	US\$ 0.00
Cargos Por Financiamiento	US\$ 0.00	TOTAL	
FORMA DE PAGO	DIRECTO CONTADO	US\$ 169.56	

En testimonio de lo acordado se firma el presente contrato en QUITO, 4 de JULIO de 2016

EL ASEGURADO Y/O SOLICITANTE

LA COMPAÑIA  
SEGUROS ORIENTE S.A.  
Firma autorizada

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto

ORIGINAL ASEGURADO Emisor: ENRIQUE VILLEGAS

QUITO MATRIZ: Rep. de El Salvador 734(N35-40) y Portugal Edf. Athos(PH).  
PBX:(593-2) 3959-420 Fax:(593-2) 2458401

GUAYAQUIL: Cda. Kennedy Norte, Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, Edf. Las Cámaras Torre de Oficinas, Piso 1.  
PBX: (593-4) 3712160 FAX:(593-4) 2687022

Web:www.segurosoriente.com  
Email:oriente@segurosoriente.com







# SEGUROS ORIENTE S.A

**ORIENTE**  
SEGUROS

Asegurado : 6287 - FUNDACION EL TRIANGULO

Póliza N°: 8798

Vigencia Desde las 12:00  
Vigencia Hasta las 12:00

Seguro de : INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Anexo N°: 14140

Duración:

## CONDICIONES PARTICULARES

Item #1

Dirección : AV DIEGO DE VASQUEZ -PASAJE C -LOTE 21  
 País : ECUADOR  
 Provincia : PICHINCHA  
 Ciudad : QUITO  
 Descripción : FUNDACION EL TRIANGULO

OBJETOS ASEGURADOS:

MONTO ASEGURADO

-EDIFICIO

US\$ 78,357.07

COBERTURAS ADICIONALES

-ACTOS MALICIOSOS / VANDALISMO 78,357.07  
 -COBERTURA EXTENDIDA 78,357.07  
 -COLAPSO 78,357.07  
 -DAÑOS POR AGUA 78,357.07  
 -DAÑOS POR LLUVIA E INUNDACION 78,357.07  
 -EXPLOSION 78,357.07  
 -INCENDIO Y LINEAS ALIADAS CB 78,357.07  
 -MOTIN Y HUELGA (COB B) 78,357.07  
 -TERREMOTO CB 78,357.07

US\$ 78,357.07

US\$ 142.54

Por medio del presente endoso y efectivo a partir del 04 de Julio del 2016, procedemos a realizar las siguientes modificaciones:

-INCREMENTO DE SUMA ASEGURADA:

VALOR INICIAL: USD \$ 132,323.72

INCREMENTO : USD \$ 78,357.07

VALOR ACTUAL ASEGURADO: USD \$ 210,680.79



Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterables según póliza original.

En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 4 de JULIO de 2016

ORIGINAL ASEGURADO - Ho







SEGUROS ORIENTE S.A

ORIENTE  
SEGUROS

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

PMH

Asegurado : 6287 - FUNDACION EL TRIANGULO

Póliza N°: 8798

Vigencia Desde 16-6-2016

Seguro de : INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Anexo N°: 14140

Vigencia Hasta las 12:00 : 1-6-2017

Duración : 332 DIAS

EL ASEGURADO Y/O SOLICITANTE

LA COMPAÑIA  
SEGUROS ORIENTE S.A.

 **MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA**  
 CERTIFICO QUE: El presente documento es COMPULSA de la COPIA que reposa en los archivos de esta dependencia. Quito a los 24 AGO 2016  
  
 PROCURADURÍA METROPOLITANA

ORIGINAL ASEGURADO - Hoja 002





# SEGUROS ORIENTE S.A

**ORIENTE**  
SEGUROS

Ref. FACTURA	001-0
RUC :	1790314
Autorización N°	

El presente formulario fue aprobado con Resolución No. SB-INS-2001-197

CONTRIBUYENTE ESPECIAL - F

SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	Nº. Renovación	Doc
INCENDIO Y LINEAS ALIADAS	8798	0	0	

Solicitante :	6287 - FUNDACION EL TRIANGULO
R.U.C. ó C.I. :	1791284801001
Dirección Cobro:	JUANA TERRAZAS N:S/N Y PASAJE C SECTOR:PONCEANO BAJO
Teléfono :	022484481/022481073
Asegurado :	6287 - FUNDACION EL TRIANGULO
R.U.C. ó C.I. :	1791284801001
Dirección :	JUANA TERRAZAS N:S/N Y PASAJE C SECTOR:PONCEANO BAJO
Documento :	POLIZA ORIGINAL
Tipo Operación:	DIRECTA
Sucursal :	QUITO
Agente :	RAUL COKA BARRIGA A.A.P.S. CIA. LTDA.
Moneda :	Dolares EE.UU

MUNICIPIO DEL DIST.  
METROPOLITANO DE Q  
PROCURADURÍA METROPOL  
CERTIFICO QUE: El presente documento es  
de la COPIA que reposa en los archivos  
dependencia. Quito a los 24 AGO 2016

SEGUROS ORIENTE S.A., que en adelante se denominará "La Compañía", en virtud de la solicitud de que forma parte integrante de este contrato, de conformidad con las ~~Condiciones Generales de Seguros~~ Superintendencia de Bancos con Resolución N°. SB-INS-2001-197, especiales y particulares de ellas convenidas entre las partes para ser ejecutadas de buena fe, se obliga a favor del "Asegurado" durante la vigencia del contrato, contra los riesgos y por las sumas que se establecen a continuación:

SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	DESDE	HAS
US\$ 149,323.72	365 días	12h00 01/06/2016	12h 01/06/2016

RIESGO ASEGURADO
Las condiciones se detallan desde la hoja nro. 1 en adelante

Prima Neta	3.5 % Contrib. SIB	0.5 % Contrib. Seg. Camp	Der. Emisor
US\$ 264.65	US\$ 9.26	US\$ 1.32	US\$ 1.00
Otros Cargos Con Iva	Base Imponible	IVA 14.00%	Otros Cargos Sin
US\$ 0.00	US\$ 276.23	US\$ 38.67	US\$ 0.00
Cargos Por Financiamiento	US\$ 0.00	TOTAL	
FORMA DE PAGO	DIRECTO CONTADO	US\$ 314.90	

En testimonio de lo acordado se firma el presente contrato en QUITO, 14 de JUNIO de 2016

EL ASEGURADO Y/O SOLICITANTE

LA COMPAÑIA  
SEGUROS ORIENTE S.A.  
Firma autorizada

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto

ORIGINAL ASEGURADO - Emisor: ENRIQUE VILLEGAS

QUITO MATRIZ: Rep. de El Salvador 734(N35-40) y Portugal Edif. Athos(PH).  
PBX:(593-2) 3959-420 Fax:(593-2) 2458401

GUAYAQUIL: Cda. Kennedy Norte, Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcivar, Edif. Las Cámaras Torre de Oficinas, Piso 1.  
PBX: (593-4) 3712160 FAX:(593-4) 2687022

Web:www.segurosoriente.com  
Email:oriente@segurosoriente.com







SEGUROS ORIENTE S.A

ORIENTE  
SEGUROS

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

PMH  
QUITO - ECUADOR

Asegurado : 6287 - FUNDACION EL TRIANGULO

Seguro de : INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Póliza N°: 8798

Anexo N°: 0

Vigencia Desde las 12:00 : 1-6-2016

Vigencia Hasta las 12:00 : 1-6-2017

Duración : 365 DIAS

COBERTURAS:

Todo Riesgo de incendio incluyendo pero no limitando:

Cobertura Extendida Amplia

Colapso al 100%

Daños por Agua

Explosión

HMACC - AMIT

Incendio y/o Rayo

Lluvia e Inundación y su extensión

Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, u otra convulsión de la naturaleza y su extensión

Tornado, Granizada u otra perturbación atmosférica

COBERTURAS ADICIONALES:

-----

Arrendamientos, hasta.....	USD 5,000.00
Documentos y modelos ,hasta.....	USD 2,000.00
Extintores, hasta.....	USD 3,000.00
Gastos extraordinarios, hasta.....	USD 5,000.00
Gastos para aminorar la perdida y/o salvamento....	USD 5,000.00
Honorarios Profesionales, hasta.....	USD 5,000.00
Remoción de escombros, hasta.....	USD 5,000.00
Rotura de vidrios, espejos y unidades sanitaria...	USD 1,000.00

DEDUCIBLES:

-----

Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Colapso y otros eventos de la naturaleza : 2% Valor Asegurado, mínimo USD 500

Lluvia e Inundación del predio o área afectada: 1% Valor Asegurado, mínimo USD 500

Otros Eventos : 10% Valor del Siniestro, mínimo USD 300;

Incendio y/o Rayo : 10% Valor del Siniestro, mínimo USD 300

Rotura de vidrios, espejos y unidades sanitarias: 10% Valor del Siniestro, mínimo USD 50

CLAUSULAS ADICIONALES:

-----

Ajustadores, liquidadores y peritos de mutuo acuerdo

Alteraciones, reparaciones, adecuaciones, construcciones, instalaciones y obras civiles en general temporales o definitivas sin previa autorización de la aseguradora siempre que no haya agravación del riesgo USD 2,000.00 .

ORIGINAL ASEGURADO - Hoja 002





# SEGUROS ORIENTE S.A

**ORIENTE**  
SEGUROS

Asegurado : 6287 - FUNDACION EL TRIANGULO

Póliza N°: 8798

Vigencia Desde las 12:00 : 14  
Vigencia Hasta las 12:00 : 14

Seguro de : INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Anexo N°: 0

Duración: 36

## CONDICIONES PARTICULARES

### Item #1

Direccion : AV DIEGO DE VASQUEZ -PASAJE C -LOTE 21  
 Pais : ECUADOR  
 Provincia : PICHINCHA  
 Ciudad : QUITO  
 Descripcion : FUNDACION EL TRIANGULO

### OBJETOS ASEGURADOS:

### MONTO ASEGURADO

-----  
-EDIFICIO

-----  
US\$ 149,323.72

### COBERTURAS ADICIONALES

- -ACTOS MALICIOSOS / VANDALISMO (COB C)  
 -ARRENDAMIENTOS  
 -COBERTURA EXTENDIDA  
 -COLAPSO  
 -DAÑOS POR AGUA  
 -DAÑOS POR LLUVIA E INUNDACION  
 -DOCUMENTOS Y MODELOS  
 -EXPLOSION  
 -EXTINTORES  
 -GASTOS DE EXTINCION DE INCENDIO  
 -GASTOS PARA AMENORAR PERDIDA  
 -HONORARIOS DE INGENIEROS Y TOPOGRAFOS  
 -INCENDIO Y LINEAS ALIADAS CB  
 -MOTIN Y HUELGA (COB B)  
 -REMOCION DE ESCOMBROS  
 -ROTURA DE VIDRIOS  
 -TERREMOTO CB

US\$ 149,323.72

US\$ 264.65

### OBJETO ASEGURADO:

### DIRECCION 01:

-----  
- Edificio e instalaciones hasta la suma de. . . . US\$ 132,323.72

TOTAL ASEGURADO.....US\$ 132,323.72  
-----



ORIGINAL ASEGURADO - Hoja 00







Asegurado : 6287 - FUNDACION EL TRIANGULO

Póliza N°: 8798

Vigencia desde las 06:00 : 1-6-2016

Seguro de : INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Anexo N°: 0

Vigencia Hasta las 12:00 : 1-6-2017

Duración : 365 DIAS

Amparo automático nuevos predios y propiedades 30 días calendario USD 20,000.00  
 Arbitraje.  
 Autoridad civil y/o Destrucción preventiva siempre y cuando sea para evitar la propagación de un siniestro  
 Aviso de siniestro, hasta 10 días calendario.  
 Cancelación a prorrata  
 Cancelación de póliza, hasta 30 días calendario  
 Contabilidad y prueba  
 Designación de bienes  
 Extensión de Vigencia a Prorrata 30 días calendario  
 Intereses de contratistas USD 1,000.00  
 No cancelación individual de cobertura  
 No cancelación individual de póliza 30 días calendario  
 Pago de Primas ,hasta 15 días calendario  
 Primera opción de compra  
 Propiedad de terceros bajo responsabilidad del asegurado USD 2,000.00,  
 Materiales, herramientas, instrumentos de limpieza y vigilancia  
 Propiedad personal de empleados y ejecutivos USD 1,000.00  
 Reparaciones o reconstrucciones inmediatas previa autorización de la compañía  
 Reposición o remplazo ,siempre y cuando los valores sean a reposición a nuevo  
 Restitución automática del valor asegurado sin cobro adicional  
 Salvamento  
 Tolerancia 10% (aplicable a todos los rubros asegurados)  
 Clausula de aceptación ,el cliente acepta las condiciones de la póliza emitida al momento de la firma

RESTITUCION AUTOMATICA DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO  
(R.A.S.A.)

Queda entendido y convenido que, sujeto los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, que en caso de siniestro el Valor Asegurado se rebajará en la suma indemnizada, pero se restablecerá automáticamente a su valor inicial y el asegurado pagará la prima adicional correspondiente, liquidada a prorrata sobre el monto del siniestro y desde la fecha de ocurrencia del mismo.

ADHESION

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, que si durante la vigencia de ésta póliza se presentan modificaciones



Handwritten signature





Asegurado : 6287 - FUNDACION EL TRIANGULO

Póliza N°: 8798

Vigencia Desde las 12:00  
Vigencia Hasta las 12:00

Seguro de : INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Anexo N°: 0

Duración :

nes a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobada que representen un beneficio para el asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.

#### CLAUSULA DE SALVAMENTO

Queda convenido y declarado que en caso de pérdida o daño, la póliza a la cual se incorpora esta Cláusula se extenderá a cubrir la propiedad salvada dondequiera que la misma pueda estar, conviniendo el Asegurado en notificar a la compañía tan pronto como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la compañía, pagar la prima adicional requerida por el aumento de riesgo, si lo hubiere.

#### CLAUSULA ELECTRICA

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además:

Las pérdidas o daños en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas causadas;

- a) Por rayo o por el incendio que tal fenómeno origine o desarrolle;
- b) Por incendio accidental aunque provengan de desgaste natural, falla mecánica o eléctrica, defecto de fabricación, uso inadecuado, cortocircuito, sobrecarga u otras causas inherentes al uso de la electricidad. No dan lugar a indemnización las pérdidas o daños que sufran los aparatos eléctricos o sus accesorios por razón de desgaste natural, daños mecánicos, ni los provenientes de fabricación defectuosa, uso inadecuado de los mismos, como tampoco los daños simplemente eléctricos, tales como cortocircuito, sobrecarga, sobretensión a menos que sobrevenga un incendio.

La Compañía sólo está obligada a pagar indemnización sobre el valor del accesorio o partes mínimas removibles, afectadas por los riesgos amparados que puedan ser reemplazados o reparados satisfactoriamente, para que el aparato, del cual forman parte, quede en las mismas condiciones de funcionamiento en que se encontraba antes de la ocurrencia del daño o pérdida a causa de los riesgos cubiertos.

ORIGINAL ASEGURADO - Hoja 004







Vigencia Desde las 12:00 : 1-6-2016  
Vigencia Hasta las 12:00 : 1-6-2017  
QUITO - ECUADOR  
Duración : 365 DIAS

Asegurado : 6287 - FUNDACION EL TRIANGULO

Póliza N°: 8798  
Anexo N°: 0

Seguro de : INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

CLAUSULA DE DOCUMENTOS Y MODELOS

Queda convenido y declarado que la responsabilidad de la Compañía por la pérdida y/o daños de archivos, libros de contabilidad, documentos de comercio y contratos, escrituras, pagares, títulos, letras, manuscritos y similares, descritos en la póliza a la cual se incorpora esta cláusula y se limitarán al costo real del trabajo, materiales, honorarios de notaría y gastos legales imprevistos, empleados en su duplicación o revalidación.

La responsabilidad máxima de la Compañía, mediante esta cláusula, queda limitada a la suma estipulada en las condiciones particulares.

Para efectos de operación de la presente cláusula y solamente para tal fin, queda suprimido lo estipulado en el Art.11, Regla Proporcional de la póliza.

COBERTURA EXTENDIDA AMPLIA



Cobertura Extendida Amplia cubre el impacto de vehículos propios del asegurado, y/o bajo su responsabilidad excluye daños a los mismos, cubre avisos, toldos, chimeneas, antenas exteriores, techos temporales de madera o metal, bienes ubicados dentro del circuito de tránsito de aproximación directa, incluye además caída de objetos extraños, tales como árboles, aeronaves, partes de ellas, etc.

ACLARACIONES IMPORTANTES:

- Cobertura extendida amplia incluye: impacto de vehículos propios, equipo móvil y/o empleados y/o familiares, caída de árboles
- La cobertura de lluvia e inundación incluye GRANIZADA.

En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 14 de JUNIO de 2016

EL ASEGURADO Y/O SOLICITANTE

LA COMPAÑIA  
SEGUROS ORIENTE S.A.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
PROCURADURIA METROPOLITANA  
CERTIFICO QUE: El presente documento es COMPULSA de la COPIA que reposa en los archivos de esta dependencia. Quito a los 24 AGO 2016

*[Signature]*  
PROCURADURIA METROPOLITANA







# PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIO

## CONDICIONES GENERALES

La presente póliza se regirá por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales. La Ley General de Seguros y el Código de Comercio, son parte de este contrato en lo que lucren aplicables. Los anexos o endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta póliza no tendrán valor si no se estuvieren firmadas por La Compañía y por el Solicitante.

### Artículo 1. COBERTURAS

Con arreglo a las condiciones señaladas en el artículo anterior y el pago de la prima correspondiente, Seguros Oriente S.A., en adelante "La Compañía", asegura los bienes descritos o especificados en las Condiciones Particulares de esta Póliza o en los respectivos Anexos o Endosos y se obliga a indemnizar al Asegurado o Beneficiario por la pérdida o daños materiales causados a los bienes asegurados por:

- A) Incendio y/o rayo, y del calor y del humo producido por estos fenómenos.
- B) Explosión del gas o de aparatos de vapor que se utilicen estrictamente para uso doméstico.
- C) Actos de autoridad, competente con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza.

### Artículo 2. EXCLUSIONES

#### 2.1. Exclusiones Generales

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia directa o indirecta de:

- Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto u otra convulsión de la naturaleza.
- Tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica.
- Guerra, acto de enemigo extranjero, operaciones militares, haya o no habido declaración de guerra, hostilidades, guerra civil.

- Insubordinación, motín, huelga, guerra de actos terroristas según su definición legal, rebelión, insurrección, ley marcial, conmoción civil, motines, levantamientos, actividades de guerrilleros, conspiraciones militares o usurpado, ley marcial o estado de cualquiera de los eventos o causas que detenga la proclamación o el mantenimiento de la ley, estado de sitio, confiscación, requisición o de bienes por orden de cualquier gobierno de facto, de cualquier autoridad nacional, municipal, disturbios políticos y sabotajes explosivos, a menos que el Asegurado pruebe que la pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales.
- Empleo de la energía atómica, material para fines nucleares o explosión de dicho material o arma nuclear.
- Emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este artículo solamente se entiende por combustión el proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.
- Dolo o culpa grave del Asegurado, de sus representantes legales o del personal directamente responsable mismo a quien éste haya confiado la dirección y el control de la empresa para el desarrollo de su objeto social.
- Apropiación por terceros de las cosas aseguradas y durante el siniestro o después del mismo.
- Si todo o parte del edificio asegurado por esta póliza o que contenga bienes amparados por ella, o si toda o parte de un grupo inmueble del cual dicho edificio forma parte, se cayere, hundiere o desplazare por cualquier causa presente seguro dejará de cubrir desde ese momento tanto el edificio como su contenido, siempre que el hundimiento, caída, hundimiento o desplazamiento sea, del todo o en parte sustancial de tal edificio o que disminuya sustancialmente la utilidad del mismo o de cualquier parte de él, o que se exponga tal edificio o cualquier parte del mismo a cualquier riesgo de incendio, a no ser que el Asegurado pruebe que la caída, hundimiento o desplazamiento fue ocasionados por incendio.





**2.2. Pérdidas y daños no cubiertos**

- Desperfectos que sufran los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por una causa inherente a su funcionamiento o por la caída de rayo aunque en los mismos se produzca incendio; pero sí responderá de los daños causados a dichos aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por un incendio iniciado fuera de los mismos.
- Explosión, a menos que ésta sea efecto del incendio.
- Destrucción por el fuego de cualquier bien, ordenado por la autoridad o causado por fuego subterráneo.
- Incendio, casual o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas o maleza, o del fuego empleado en el despeje de terreno.

**2.3. Bienes NO cubiertos, salvo inclusión expresa en las condiciones particulares de la póliza.**

- Bienes robados durante el siniestro o después del mismo.
- Bienes averiados o destruidos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos.
- Mercaderías que el Asegurado conserve en depósito o consignación.
- Bienes que no se encuentren en los inmuebles o locales asegurados descritos en las condiciones particulares de la póliza, incluso si han sido movilizados por reparación o almacenaje temporal.
- Lingotes de oro y plata y las pedrerías que no estén montadas.
- Metales, joyas y piedras preciosas.
- Objetos raros o de arte por el exceso del valor que tenga superior a la cantidad establecida en las condiciones particulares.
- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- Títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, registros y libros de comercio.
- Carbón de piedra en cuanto a su cobertura contra el riesgo de combustión espontánea.
- Los explosivos.
- Vehículos a motor (automóviles, camionetas, camiones), lanchas a motor y aviones, con su cargamento respectivo.
- Mesas de billar por daños debido al uso de planchas calientes o por cenizas de tabaco u otros materiales en combustión que les cayere encima.

**Artículo 3. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:****3.1. Son derechos y obligaciones de las partes, a más de los señalados en las Condiciones Generales los siguientes:**

- La presente póliza puede renovarse a su vencimiento mediante el pago de la prima respectiva por el periodo que se señale en el Certificado de Renovación. Es obligación de quien solicite la renovación de la póliza, el pagar la prima correspondiente al momento de pedir dicha renovación.
- La Compañía al igual que el Asegurado se reservan el derecho de no renovar esta póliza a su vencimiento.
- La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar y examinar el riesgo asumido, en cualquier fecha razonable por personas debidamente autorizadas por la misma. El Asegurado suministrará a los Representantes de la Compañía, todos necesarios para la apreciación de riesgo.
- El Asegurado testá obligado a declarar por escrito a la Compañía, si los bienes asegurados en esta póliza estuvieren también, en todo o en parte, cubiertos por otras pólizas sobre el mismo riesgo contratados antes, al mismo tiempo, o después de esta póliza.
- El Asegurado está obligado a respetar y mantener las prescripciones de seguridad previstas en este contrato; de no hacerlo, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, si el siniestro se produce después de haberse contravenido tales prescripciones o si éstas han sido cometidas intencionalmente por el Asegurado. La obligación de indemnizar por parte de la Compañía se mantendrá vigente, si la contravención no ha influido en el siniestro y en su extensión.

**3.2. La Compañía podrá, en caso de siniestro que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de esta póliza de seguro:**



• Penetrar en los edificios o locales siniestrados, posesionarse y conservar la libre disposición de los mismos.

• Incautar o exigir la entrega de cuantos bienes pertenecientes al Asegurado se encontrase en el momento del siniestro en los antedichos edificios o locales.

• Examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos bienes o parte de ellos.

• Vender por cuenta de quien pertenezca o disponer libremente de cuantos bienes procedentes del salvamento y otros de los que se hubiera incautado o que hubiere hecho trasladar fuera de los locales siniestrados.

• Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumplen con los requerimientos de la Compañía o impiden u obstruyen a la Compañía en el ejercicio de estas facultades, perderá todo derecho a indemnización por la presente póliza.

En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o de la liquidación de las mercaderías dañadas. El Asegurado no está facultado para hacer abandono a la Compañía de los bienes asegurados, averiados o no averiados, aún cuando la Compañía los hubiere incautado. La toma de posesión de los locales por parte de la Compañía, en ningún caso podrá interpretarse como consentimiento de abandono por parte del Asegurado.

### 3.3. El asegurado, al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, está obligado a:

• Tomar todas las medidas necesarias que estén dentro de sus posibilidades para minimizar la extensión de la pérdida o daño y emplear toda la diligencia y cuidado para evitar su propagación o agravamiento.

• Dar aviso inmediatamente a La Compañía, dentro de los tres días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro o desde cuando tuvo conocimiento del mismo, por teléfono, fax o correo electrónico y confirmarlo luego mediante carta certificada o entregada personalmente con sello de recepción, indicando la naturaleza y extensión de las pérdidas o daños.

• Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de la Compañía para su inspección.

• Suministrar a su costa toda la información y pruebas

documentadas que la Compañía le requiera, tales como planos, dibujos, proyectos, libros, presupuestos, facturas, actas, informes y otros, que tengan relación con el reclamo, con el origen y causa del incendio y con las circunstancias bajo las cuales se produjeron las pérdidas o daños.

• Certificar la exactitud de su reclamo, mediante declaración hecha, bien sea bajo juramento o cualquier otra forma legal.

• La falta de cumplimiento por parte del Asegurado de estas obligaciones, le privará de todo derecho a indemnización en virtud de esta póliza.

### 3.4. Pérdida por parte del Asegurado, de los derechos a la indemnización:

• Si incumpliere las disposiciones estipuladas en los artículos 3.2 y 3.3.

• Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado, fuere de cualquier manera falsa o fraudulenta. Si en apoyo de dicha reclamación hubieren o utilizaren declaraciones o documentos falsos.

• Si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza.

• Si el siniestro hubiere sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su intervención o complicidad. Si no se establece una acción dentro de los términos de la Ley, en caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le fuere.

### Artículo 4. MODIFICACIÓN y/ o AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si durante la vigencia de esta póliza ocurriera una o varias de las circunstancias que se indican en la continuación, el Asegurado debe notificar a la Compañía con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio y, si le es extraña, dentro de los tres días siguientes a aquel en que tenga conocimiento:

a) Cambio o modificación en los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados; cambio o modificación de destino o de utilización de dichos edificios que puedan aumentar los peligros de incendio.

b) Falta de ocupación de los edificios asegurados o que





contengan los bienes asegurados por un período de más de treinta días.

- Traslado de todo o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en la presente póliza.
- Tránsito de dominio de los bienes asegurados, a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de preceptos legales.
- Traslado de todo o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en la presente póliza.
- Tránsito de dominio de los bienes asegurados, a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de preceptos legales.

La falta de notificación de la modificación o agravación del riesgo produce la terminación del contrato y la Compañía tendrá derecho a retener la prima devengada. Esta sanción no es aplicable, si la modificación del riesgo es conocida oportunamente por la Compañía y ésta de manera expresa consiente en ello.

Se hace constar que a más de los declarados en la presente póliza, el Asegurado no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos aparte de los que indispensablemente se requieren para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza o condiciones. Tampoco permitirá circunstancia alguna que pueda aumentar el peligro de incendio.

#### Artículo 5. DEFINICIONES

Para efectos de esta póliza, los siguientes términos tendrán los significados que aquí se les asignan:

**5.1 EDIFICIO:** Construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones, tales como chimeneas, avisos, vallas, ascensores y similares quedando excluido del seguro el costo de las excavadoras, preparaciones del terreno y honorarios de Arquitectos por diseño de planos.

**5.2 MUEBLES Y ENSERES:** Muebles, enseres, estantería, escritorios, sillas, máquinas de escribir, sumadoras, calculadoras, protectoras de cheques, teléfonos, conmutadores y toda clase de máquinas, equipos y utensilios de oficina aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable.

**5.3 MAQUINARIA:** Toda maquinaria, equipo, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua, equipo de prueba y control de manejo y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, planta eléctrica, calderas, equipo para extinción de incendio y en general, todos los elementos constitutivos de máquinas, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable.

**5.4 INVENTARIOS:** Mercancías, materias primas, material en proceso, productos elaborados, material de empaque y, en general, todo elemento que el Asegurado determine como existencias, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable.

**5.5 SUMA ASEGURADA:** Cantidad determinada para cada amparo en las Condiciones Particulares de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de La Compañía por cada siniestro, y deberá corresponder al valor actual o comercial de los bienes asegurados.

#### Artículo 6. COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

##### 6.1. BASES PARA LA INDEMNIZACIÓN

6.1.1. Si la Compañía acepta una reclamación en caso de siniestro amparado por esta póliza, deberá pagar al Asegurado o beneficiario, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes a aquel en que el Asegurado o su representante le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que según esta póliza son indispensables. En caso que el reclamo sea objetado total o parcialmente, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

6.1.2. La Compañía no está obligada a pagar, en ningún caso, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado como resultado de un siniestro cuyo pago fuera diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía, con motivo de retención, embargo o cualquier otro medio precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

6.1.3. En caso de siniestro, la Compañía se reserva el derecho de hacer reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados. No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado reparar o reconstruir, ni los objetos que hubieren sido reparados o reemplazados, sean idénticos a los que existían antes del siniestro.







En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reedificación, reparación o reemplazo, una cantidad mayor que la garantizada en esta póliza sobre ese mismo objeto.

6.1.4. Cualquier acto que la Compañía pudiera ejecutar o mandar ejecutar, relativo a lo mencionado en el punto anterior, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.

6.1.5. Cuando a consecuencia de alguna regulación municipal o de otra autoridad competente o reglamento que rigiere sobre alineación de calles, construcción de edificios u otros análogos, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar, reponer o reedificar, no estará obligada en ningún caso a pagar, por dichos inmuebles, una indemnización mayor que la que le hubiere bastado para la reparación, reposición o reedificación para volver al estado que existía antes del siniestro.

6.1.6. El importe del daño deberá ser probado por el Asegurado. La suma asegurada no constituye prueba de la existencia de los objetos asegurados, ni de su valor en el momento del siniestro. Salvo convenio en contrario, el seguro se considera a valor total y el cálculo de la indemnización se hará sobre la base de la suma total asegurada para los objetos de una misma categoría. Queda autorizado el reemplazo de objetos asegurados por otros del mismo género, dentro de los límites de la suma asegurada.

6.1.7. Cuando en el momento del siniestro, los bienes garantizados por la presente póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado responderá por el exceso y por lo tanto soportará la parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

6.1.8. Cuando se hubiere contratado un seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro, entendido, conforme a la ley, que el presente contrato es de simple indemnización. No obstante aquello, se promoverá la reducción de la suma asegurada mediante la devolución de la prima correspondiente al importe del exceso y el período no transcurrido del seguro.

6.1.9. A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable por la presente póliza, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de su vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que el Asegurado la

restituya a su valor original, previo el pago de lo correspondiente.

6.1.10. Después de una indemnización por pérdida, termina el seguro sobre el bien dañado o perdido.

## 6.2. DOCUMENTOS BÁSICOS QUE SE DEBEN PRESENTAR PARA EL COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN:

El asegurado comprobará la exactitud de la reclamación y de cuantos datos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir al Asegurado o beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado estará obligado a entregar a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes al siniestro, o cualquier otro plazo que ésta le hubiere concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- Informe sobre los daños causados por el siniestro indicando del modo más detallado y exacto que sea factible sobre los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, sin incluir ganancia alguna.
- Detalle, en caso de haberlos, de todos los seguros que existan sobre los bienes afectados por el siniestro.
- Documentos que prueben la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía.

## Artículo 7. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia de la póliza, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada. En cuyo caso, la Compañía atenderá el pedido y devolverá los valores que correspondan por concepto de prima aplicando para el efecto la tarifa de corto plazo.

La Compañía podrá igualmente declarar terminada esta póliza antes de su vencimiento, notificando para ello al Asegurado mediante comunicación escrita enviada a su domicilio con antelación no menor a diez días; o, en caso de no conocer el domicilio, mediante la publicación de tres avisos en uno de los periódicos de mayor circulación donde tenga su domicilio. La Compañía, con intervalo de tres días entre cada publicación. Cuando La Compañía dé por terminada esta póliza de manera anticipada, deberá devolver los valores recibidos como prima en proporción al tiempo no corrido. Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato, deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.





La presente póliza terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- Por muerte (persona natural) o liquidación forzosa (persona jurídica) del asegurado.
- Por decisión unilateral o por mutuo acuerdo de las partes.

**Artículo 8. ARBITRAJE:**

Cuando entre el asegurado y La Compañía se suscitare alguna diferencia sobre el monto de la indemnización, de común acuerdo, cada parte designará un perito, para que establezcan el valor de las pérdidas, únicamente en la parte en desacuerdo. Si luego del informe de los peritos, las partes no se pusieren de acuerdo, procederán a designar un Arbitro, con la calidad de "dirimente", quien se pronunciará sobre el informe de los peritos y, el laudo que éste emita será obligatorio para las partes. En el caso que las partes no se pusieren de acuerdo en la denominación del Arbitro, se recurrirá al Presidente de la Cámara de Comercio de Quito para que lo haga. El arbitro juzgarán más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. Cada una de las partes pagará los honorarios de su respectivo perito. El honorario del Arbitro será cubierto a medias por las partes.

---

**El presente documento ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-INS-2001-197 de 31 de julio del 2001.**

---



## CLÁUSULA DE COBERTURA EXTENDIDA

0  
5

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro, sujeta a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además:

Las pérdidas o daños materiales directos (incluyendo el incendio) causados por tempestad, ventarrón, humo, vehículos, combustión espontánea de carbón, e incendio producido como consecuencia directa o indirecta (sea casual), bosques, selvas, montes bajos, praderas, maleza o del fuego empleado para el despeje de terrenos.

Estas coberturas quedan sujetas a las siguientes condiciones:

**TEMPESTAD Y VENTARRÓN:** Se entienden por tales a las alteraciones de las condiciones atmosféricas normales que produzcan una velocidad de viento mayor de 55 kilómetros por hora.

La Compañía no será responsable por las pérdidas causadas:

- a) Por maremotos, inundación, crecientes de agua o desbordamientos, aunque provengan como consecuencia de tempestad y ventarrón.
- b) Por agua proveniente de un equipo de riego o de regaderas automáticas o de otra tubería, a menos que tal equipo o tubería hubiere sufrido previamente avería como resultado directo de la tempestad y/o del ventarrón y,
- c) Por pérdidas ocurridas en el interior de los edificios o de los bienes que allí se contengan y que fueren causados por arena o polvo llevados o no por el viento, a menos que el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados, hubiere sufrido previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza del viento.

La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños causados a los siguientes bienes, salvo el caso de que éstos estén asegurados expresa y específicamente:

1. Molinos de viento o sus torres, toldos de tela o lona, avisos, chimeneas de metal, equipo exterior de radio y televisión, aditamentos temporales de los techos o techos de paja, madera o cartón; y,
2. Edificios en proceso de construcción o de reconstrucción, o sus contenidos, a menos que se hallen completamente techados y con todas sus partes, ventanas y vidrios instalados.

**HUMO:** Esta cobertura ampara los daños o pérdidas causadas por humo, únicamente cuando el humo provenga de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de calefacción o cocimiento, siempre que dicha unidad encuentre conectada a una chimenea y/o se halle dentro de los predios del Asegurado. Se excluyen los daños por el humo de hogares (chimeneas).

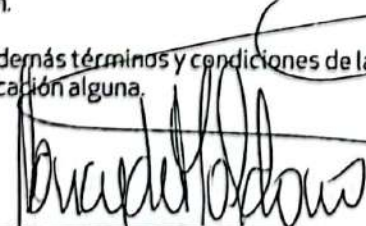
**AERONAVES:** La cobertura de Aeronaves ampara las pérdidas o daños causados por el impacto de aparatos aéreos y de objetos que caigan o se desprendan de aquellos.

La Compañía no será responsable por las pérdidas o los daños causados por cualquier nave aérea, a la cual el Asegurado hubiere dado permiso, para aterrizar a una distancia menor de 200 metros del riesgo asegurado, ni los daños o pérdidas causados por éstos a los bienes situados dentro del círculo de tránsito de aproximación directa.

**VEHÍCULOS:** Cubre las pérdidas o los daños causados por impacto de vehículos; el término vehículo para efectos de esta cláusula, se refiere a vehículos terrestres únicamente.

La Compañía no será responsable por la pérdida causada directa o indirectamente por vehículos cuyo propietario o conductor sea el Asegurado, familiar o dependiente en cualquiera de las calidades de: dueño, arrendatario o tenedor del interés asegurado, a menos que se pacte lo contrario, cuando se trate de vehículos autorizados por las autoridades de tránsito para su circulación.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor sin modificación alguna.


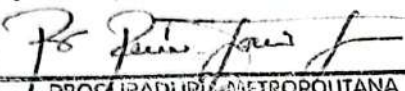
  
EL ASEGURADO



  
SEGUROS ORIENTE S.A.

NOTA: La presente cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. 79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.



 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
PROCURADURÍA METROPOLITANA  
CERTIFICO QUE: El presente documento es COMPULSA de la COPIA que reposa en los archivos de esta dependencia. Quito a los 24 AGO 2016  
  
PROCURADURÍA METROPOLITANA

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

## CLÁUSULA DE TERREMOTO

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro, sujeta a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además:

Cualquier pérdida y/o daño (incluido el incendio) ocasionados a los objetos asegurados por, o por medio de, consecuencia de terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos sin incluir el valor de las mejoras, exigidas o no por autoridades públicas, ni mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines en exceso de las reparaciones necesarias para devolver esos bienes al mismo estado en que se encontraban al ser asegurados.

Para efectos de la presente cobertura, la Compañía aceptará como prueba de que se ha producido un temblor cuando el Observatorio Astronómico de Quito establezca que la intensidad del movimiento sísmico, en el lugar en donde se encuentran situados los bienes asegurados, es del grado 5 o mayor en la escala modificada de MERCALLI. En caso de que la intensidad fuere menor el Asegurado está obligado a demostrar que los daños fueron como consecuencia directa de un movimiento sísmico. Los daños amparados por esta Cláusula que ocasione algún temblor, terremoto y/o erupción volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos. Si varios de éstos ocurrieren en un mismo período de 72 horas consecutivas, se entenderán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una reclamación.

### DEDUCIBLE:

Queda expresamente pactado que ninguna reclamación podrá hacerse bajo esta Cláusula, a menos que los daños causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica excedan del valor pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza, con respecto a cada reclamación, y entonces la Compañía será responsable únicamente de los valores que sobrepasen el límite antes establecido.

Bienes que se excluyen pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso:

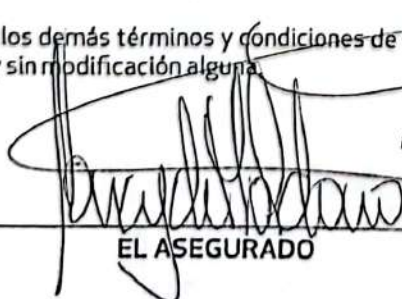
- Albercas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios asegurados y que expresamente no estén cubiertos bajo la póliza de incendio a la cual se agrega la presente cobertura.
- Cimientos y muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes, sobre el terreno. Por muros de contención se entiende aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra construcción, así como los muros de contención, que se encuentren bajo el nivel del terreno más bajo, por considerarse cimentaciones.
- Por cimientos se consideran aquellas partes del edificio o construcción que se encuentren completamente bajo el nivel del terreno más bajo del edificio o construcciones a que se tiene acceso. Cualquier clase de frescos, murales o adornos artísticos que con motivo de decoración o de ornamentación se encuentren pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones asegurados.

### EXCLUSIONES:

La Compañía en ningún caso será responsable por:

- Daños causados directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiación o contaminación radiactiva ya sean controladas o no y sean o no consecuencia del terremoto, temblor o erupción volcánica.
- Daños causados por marejada o inundación aunque éstas fueran originadas por alguno de los peligros contra los cuales esta cobertura ampara.
- Daños causados por vibraciones o movimientos no naturales del suelo o subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos, deslizamientos, asentamientos o colapsos.


Todos los demás términos y condiciones de la póliza con excepción de los establecidos en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

  
EL ASEGURADO



  
SEGUROS ORIENTE S.A.



 **MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA**  
CERTIFICO QUE: El presente documento es COMPULSA de la COPIA que reposa en los archivos de esta dependencia. Quito a los 24 AGO 2016  
*Po Luis Jarama, Jc*  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

## CLÁUSULA DE DAÑOS POR AGUA

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además:

Las pérdidas o daños causados directamente a los bienes, por agua que inunda, descarga o derrame de tanques, tuberías, aparatos del sistema de circulación de agua y desagüe, de un sistema de calefacción, aparatos industriales y domésticos, aparatos de refrigeración, instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación, instalaciones para protección contra incendios, como consecuencia directa de la rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos.

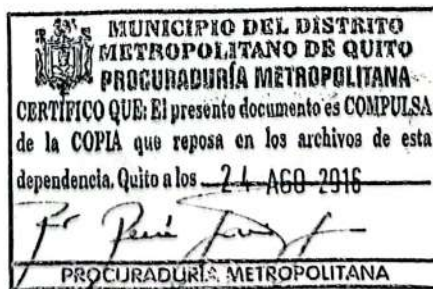
### EXCLUSIONES:

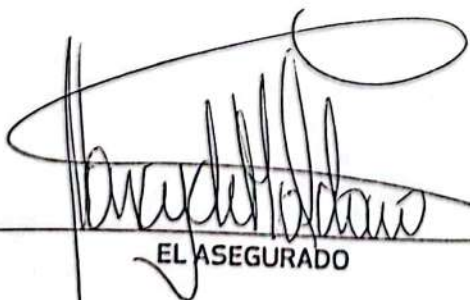
El seguro otorgado bajo estas cláusulas no cubre:

- a) El costo de reparar el desperfecto que originó la pérdida o daño;
- b) Pérdidas o daños indirectos o consecuencias de cualquier tipo;
- c) Pérdidas o daños causados por la humedad ambiental;
- d) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por reparaciones, extensiones, reformas y mantenimientos.
- e) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de entradas de agua por: granizo, crecientes de ríos, acequias, canales, lagos, lagunas, lluvia, obstrucción o insuficiencia de colectores, galerías, fluviales, desagües, estanques y cañerías exteriores y en general de toda agua que proceda del exterior del edificio.

Si el seguro comprende dos o más edificios separados, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.



  
EL ASEGURADO

  
SEGUROS ORIENTE S.A.

NOTA: La presente cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. 79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.



## CLÁUSULA DE LLUVIA E INUNDACIÓN

En consideración al pago de prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además:

Las pérdidas o daños que se originen en lluvia o inundación que directamente tuvieren su origen o fueran causadas por:

- a) Entrada de agua en los edificios, provenientes de aguacero, tromba de agua o lluvia, sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, galerías fluviales, desagüados y similares;
- b) Crecientes y deslizamientos de tierra producidos por agua;
- c) Agua proveniente de la ruptura de cañerías exteriores, estanques exteriores, canales, diques, etc.

### EXCLUSIONES:

Esta Cláusula no cubre pérdidas o daños a consecuencia directa de:

- a) Agua de lluvia, nieve o granizo cuando penetre directamente en el interior del edificio a través de puertas, ventanas, vitrinas, claraboyas, respiraderos o ventiladores que estuvieren abiertos o defectuosos por causas distintas del evento amparado;
- b) Agua de llaves o registros aunque se hayan dejado abiertos inadvertidamente;
- c) Pérdidas o daños causados por humedad atmosférica, efectos de plagas de toda especie, inclusive moho y hongos.

### BIENES EXCLUIDOS:

No están cubiertos bajo este amparo, los bienes descritos en la Póliza que se encuentren a la intemperie, fuera de los edificios o de las construcciones, inclusive:

Automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia, árboles, cosechas, mercancías, postes, cercas o portones.

**DEDUCIBLE:** Lo detallado en las condiciones particulares de la Póliza.

Si el seguro comprende dos o más edificios o riesgos separados, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

Serán considerados como una sola reclamación todos los daños o pérdidas que ocurran dentro de cualquier período de 48 horas consecutivas.


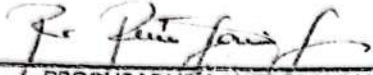
Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

  
EL ASEGURADO



  
SEGUROS ORIENTE S.A.

1747

 **MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA**  
CERTIFICO QUE: El presente documento es COMPULSA de la COPIA que reposa en los archivos de esta dependencia. Quito a los 24 AGO. 2016  
  
PROCURADURÍA METROPOLITANA

ESPACIO  
EN  
BLANCO



## MOTÍN, HUELGA Y CONMOCIÓN CIVIL (COBERTURA "B")

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones generales contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir los daños por motines, conmociones civiles y huelgas que para el efecto de este endoso, significarán:

Pérdidas o daños a los bienes asegurados que sean directamente causados por:

1. El acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otra en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de trabajo) y que no queden comprendidos en el inciso 2 de las siguientes Condiciones Especiales,
2. Las medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida,
3. El acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir una suspensión de trabajadores,
4. Las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando además, expresamente convenido y entendido que:

1. Al seguro otorgado por esta extensión, le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la póliza, salvo en cuanto estén expresamente en contraposición de las siguientes Condiciones Especiales y cualquier referencia que se haga en aquellas respecto a la pérdida o daño, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. Las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al seguro otorgado por esta extensión y en todos los demás respecto las condiciones de la póliza son válidas tal como si este endoso no se hubiera emitido.

### CONDICIONES ESPECIALES:

1. Este seguro no cubre:

- a) Pérdida o daño que resulte de la suspensión total o parcial de los trabajos o del atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación,
- b) Pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.
- c) Pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

En la inteligencia de que bajo los incisos b y c que anteceden, los Aseguradores no serán relevados de su responsabilidad hacia el Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdida o daño ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
- b) Alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, poder militar usurpado;
- c) Cualquier acto de persona que actúe en nombre o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, del Gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o violencia.

En cualquier acción juicio u otro procedimiento donde los Aseguradores alegarán que, por razón de las definiciones de esta condición, la pérdida o el daño no quedarán cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario será a cargo del Asegurado.

3. El seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por los Aseguradores, mediante notificación por carta certificada al Asegurado a su última dirección conocida y devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la de la terminación del seguro.

EL ASEGURADO



SEGUROS ORIENTE S.A.

MINISTERIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
PROCURADURÍA METROPOLITANA  
CERTIFICO QUE: El presente documento es COMPULSA  
de la COPIA que reposa en los archivos de esta  
dependencia. Quito a los 24 AGO 2016  
*P. Ruiz*  
PROCURADURÍA METROPOLITANA

ESPACIO  
EN  
BLANCO





## DAÑOS MALICIOSOS (COBERTURA "C")

En consideración al pago de la prima correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además:

Los daños maliciosos y vandalismo, los cuales, para los efectos de este amparo, significan la pérdida de los bienes asegurados o daños ocasionados a los mismos, causados directamente por el acto malintencionado, esto es, producido por dolo o mala fe, con el ánimo de causar daño por parte de cualquier persona o personas sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no, siempre que no se produjera en los casos que se establecen como excepciones en los literales a), b), c) d) y e) de la Cláusula correspondiente a la cobertura de Incendio y/o Daños y/o Pérdidas Físicas a consecuencia de motín, alborotos populares, huelgas y/o disturbios laborales.

### EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones a las que se han hecho referencia anteriormente, esto es, las establecidas en los literales a), b), c), d) y e) que constan en la cobertura referente a daños por incendio, huelga y disturbios laborales, el seguro otorgado mediante la presente cláusula no cubre;

- a) Las pérdidas o daños que originen de, o en el curso de cualquier tentativa de realizar un acto de robo o hurto o causado por cualquier persona que tome parte en el robo o hurto en las tentativas de tales delitos;
- b) Las pérdidas o daños ocasionados por explosión; y,
- c) Los daños a los vidrios y/o cristales.

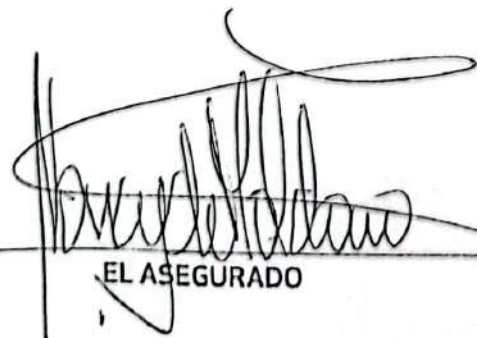
### DEDUCIBLE:

En caso de haber lugar al pago de indemnización por un siniestro amparado por el seguro establecido en esta Cláusula, el Asegurado asumirá el valor equivalente de acuerdo a la condiciones particulares adjuntas.

En los bienes ubicados en varios locales, el mencionado deducible se aplicará por cada uno de tales locales.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, y de la cláusula de Incendio y/o Daños y/o Pérdidas Físicas a consecuencia de motín, alborotos populares, huelgas y disturbios laborales. (Cobertura B), con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.



  
 \_\_\_\_\_  
 EL ASEGURADO

  
 \_\_\_\_\_  
 SEGUROS ORIENTE S.A.

NOTA: La presente cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. 79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
PROCURADURÍA METROPOLITANA  
CERTIFICO QUE: El presente documento es COMPULSA  
de la COPIA que reposa en los archivos de esta  
dependencia. Quito a los 24 AGO 2016  
*R. Pérez Jarama*  
PROCURADURÍA METROPOLITANA

ESPACIO  
EN  
BLANCO



# CLÁUSULA DE EXPLOSIÓN

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA  
**PMH**  
QUITO - ECUADOR



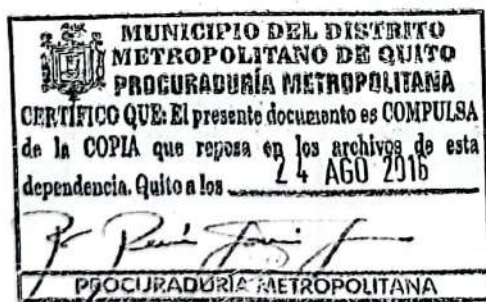
En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además:

La pérdida de los bienes asegurados o daños ocasionados a los mismos, ya sea por incendio o no, causados directamente por explosión, dentro o fuera del establecimiento asegurado, pero excluyéndose la pérdida de o daño de calderas, plantas economizadoras u otros recipientes, maquinarias o aparatos en que se emplea la presión y/o vapor o a sus contenidos, que resulte de la explosión de los mismos.

Para los efectos de esta Cláusula, no se consideran "Explosión" los siguientes acontecimientos:

- a) Las vibraciones producidas por el ruido de aeronaves o cualquier otro vehículo;
- b) La implosión;
- c) La rotura, estallidos o desprendimiento de partes rotativas o movibles de maquinaria, causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico;
- d) Los golpes del martillo hidráulico y,
- e) El rompimiento o colapso de edificios, estructuras o tanques, debidos a la expansión o dilatación de sus contenidos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.



EL ASEGURADO

SEGUROS ORIENTE S.A.

## CLÁUSULA DE COLAPSO

ORIE  
S E G

Queda entendido y convenido por medio del presente endoso que se procede a incluir en la presente póliza, la cobertura de COLAPSO, cuya definición es la siguiente:

### COBERTURA:

Se deja constancia de que esta cobertura se limita a la pérdida o daños de los bienes asegurados ocasionados por derrumbe parcial o total de los edificios o tanque ocupados por el Asegurado, ocurrido en forma súbita e imprevista, incluyendo derrumbe resultante de vicio propio.

Se entiende por DERRUMBE Y/O COLAPSO al hecho de ceder la estructura de los edificios o tanques asegurados.

### EXCLUSIONES:

Queda excluido de la cobertura otorgada:

- Excavaciones, alteraciones, demoliciones o reparaciones estructurales de los edificios o tanques asegurados y/o edificios colindantes salvo autorización previa de la Compañía y el cobro de la prima adicional correspondiente.
- Nuevas alineaciones, alteraciones u otras medidas administrativas efectuadas por el Asegurado en la reconstrucción de un edificio o tanque dañado.
- El costo de arrendar otro edificio o tanque al ocurrir un derrumbe en los edificios asegurados.
- Cualquier pérdida consecencial.

Incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito salvo prueba en contrario. Así mismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía y a este incumbe, en ambos casos demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.



EL ASEGURADO

SEGUROS ORIENTE S.A.

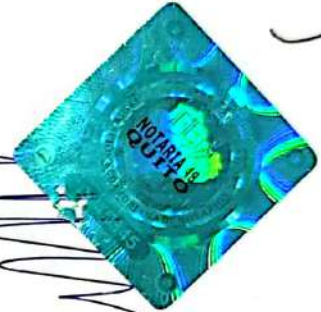




Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA, de **COMODATO** QUE OTORGA: **MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, A FAVOR DE: **FUNDACIÓN EL TRIANGULO**, sellada y firmada en Quito, 28 de septiembre del año dos mil dieciséis.-

**DR. POOL MARTÍNEZ HERRERA**

**NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE QUITO**



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Fecha de Inscripción: 20 de Febrero de 2024 a las 09:37  
Nro. Inscripción: 197  
Fecha de Repertorio: 8 de Febrero de 2024 a las 12:10  
Nro. Repertorio: 2024011850  
Nro. Tramite: 2708248  
Nro. Petición: 2847974  
Libro: GRAVAMENES  
Entidad: NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA de QUITO  
Tipo de Contrato: COMODATO  
Parroquias PONCEANO

**Comparecientes**

COMODANTE: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, R.U.C.: 1768038510001, representado por el doctor Gianni Frixone Enriquez, en su calidad de Procurador Metropolitano (e), conforme consta del nombramiento y delegación que se adjuntan como documentos habilitantes.- COMODATARIO: FUNDACION EL TRIANGULO, R.U.C.: 1791284801001, representada legalmente por su Presidenta, la señora Nancy Fabiola Elizabeth Vasco Noboa, según consta del nombramiento que se adjunta.-

**Otorgamiento**

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la escritura de COMODATO otorgada ante la NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA de QUITO con fecha 28 de Septiembre del 2016.-

**Antecedentes**

PRIMERA: ANTECEDENTES.- 1.1. El Concejo Metropolitano mediante sesión pública ordinaria realizada el día jueves 26 de septiembre de 2013, resolvió entregar en comodato por un plazo de 10 años, el predio No. 399436, clave catastral No. 13104-16-009, ubicado en el barrio Ponciano Bajo, parroquia Ponciano, a favor de la FUNDACION "EL TRIANGULO, que se lo destine a la construcción de casas hogares en beneficio de los estudiantes de la mencionada fundación. 1.2. El Concejo Metropolitano de Quito mediante sesión pública ordinaria realizada el día jueves 17 de diciembre de 2015, resolvió modificar la resolución de 26 de septiembre de 2013, contenida en el oficio No. C626 de 30 de septiembre de 2013, mediante la cual se resolvió entregar en comodato por un plazo de 10 años a la Fundación El Triángulo, el inmueble de predio No. 399436, clave catastral No. 13104-16- 009, ubicado en el barrio Ponciano Bajo, para que se lo destine además del objeto inicialmente propuesto, para la construcción y funcionamiento de talleres de entrenamiento pre laboral, aula de psicomotricidad, oficina administrativa, aula de artes prácticas y bodega de equipamiento artístico. 1.3. Los datos técnicos del predio mencionado son los que constan en la ficha técnica anexa al Oficio No. 5653 de 14 de junio de 2013, de la Dirección Metropolitana de Catastro, los mismos que se detallan a continuación: 1. DATOS TÉCNICOS DEL INMUEBLE SOLICITADO 1.1. ÁREAS DE TERRENO Y/O EDIFICACIONES: ÁREA DE TERRENO: 862,73 M2; ÁREA DE CONSTRUCCIÓN: 413,46 M2; 1.2. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL: PROPIETARIO: MUNICIPIO DE QUITO: CLAVE CATASTRAL: 13104-16-009 NUMERO PREDIAL: 399436 1.3. UBICACIÓN: PARROQUIA: PONCIANO: BARRIO/SECTOR: PONCIANO BAJO ZONA: LA DELICIA DIRECCIÓN: PASAJE SIN NOMBRE 1.4 LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA: NORTE: PASAJE SIN NOMBRE 35,00M SUR: INMUEBLES PARTICULARES 35,00M ESTE: INMUEBLE PARTICULAR 25,00M OESTE: INMUEBLE MUNICIPAL 25,00M.-

**Objeto**

SEGUNDA.- OBJETO. Con estos antecedentes el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito entrega bajo la figura jurídica de comodato, por un plazo máximo de 10 años, contados a partir de la notificación de la Resolución de Concejo Metropolitano de 26 septiembre de 2013, el inmueble descrito en la cláusula primera a favor de LA FUNDACION "EL TRIANGULO", a fin de que se lo destine para la construcción de casas hogares en beneficio de los estudiantes de la fundación, así como también para la construcción y funcionamiento de talleres de entrenamiento pre laboral, aula de psicomotricidad, oficina administrativa, aula de artes prácticas y bodega de equipamiento artístico. TERCERA.- PLAZO PARA CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL COMODATO. Si "La Comodataria" en el plazo de TRES AÑOS contados a partir de la notificación de la Resolución del Concejo Metropolitano de 26 septiembre de 2013, no cumple con el objeto previsto en la cláusula anterior, el presente contrato de comodato quedará sin efecto ipso facto", y por tanto se revertirá dicho inmueble al patrimonio municipal sin lugar a indemnización alguna por cualquier mejora o construcción realizadas en el inmueble municipal objeto del presente contrato. CUARTA: CUIDADO Y CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE. Es obligación de "La Comodataria", el cuidado del inmueble y su conservación en buenas condiciones, del área de implantación del proyecto, caso contrario será responsable hasta de culpa levisima, de conformidad con lo que establece el Artículo 2081 del Código Civil. QUINTA: OTRAS CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.- El presente contrato de Comodato puede terminar por las siguientes causas: 1) Si así convienen las partes contratantes; 2) Cuando el Concejo Metropolitano de Quito resuelva la reversión y devolución del predio objeto del presente Comodato para efectuar o cumplir con algún proyecto municipal; 3) Cuando el uso del inmueble Municipal objeto del presente Comodato tenga fines de lucro y ya no esté prestando un servicio benéfico a la comunidad sino que este está a beneficio de un grupo particular de personas; 4) Cuando se extinga la personería jurídica del beneficiario del Comodato. Además, el presente





contrato de Comodato se sujetará a las condiciones que para el efecto establece el Artículo 2083 del Código Civil; y, 5) Por cumplimiento del objeto del comodato.

### Descripción del Inmueble (datos tomados del Folio Real)

LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA: NORTE: PASAJE SIN NOMBRE 35,00M SUR: INMUEBLES PARTICULARES 35,00M ESTE: INMUEBLE PARTICULAR 25,00M OESTE: INMUEBLE MUNICIPAL 25,00M.- ÁREA DE TERRENO: 862,73 M2; ÁREA DE CONSTRUCCIÓN: 413,46 M2;.-

### Valor Comercial

La cuantía de este contrato es: DOS CIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE Dolares de los Estados Unidos de America. Se ha verificado, el pago de impuestos tasas y contribuciones por esta transferencia, conforme exige la ley.-

### Gravámenes y Limitaciones

NINGUNO.-

### Observaciones

No se ha presentado el certificado de gravámenes.-----Se ha incluido el informe de titularidad del predio con la finalidad de que se subsane la observación y se pueda generar la inscripción respectiva, así también se cuenta con copia certificada de la escritura de comodato y mandato privado Trámites vinculados, ha sido validado su contenido legal por el director Abogado Fabio Agustin Vasconez.- EL REGISTRADOR.-

Inscriptor: JACR

Revisor: JACR

Registro de la  
Propiedad  
Documento firmado electrónicamente



Quito  
Alcaldía Metropolitana

